



UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
VALPARAÍSO
CHILE

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE LA GOBERNACION PROVINCIAL
DE VALPARAISO Y LA UNIVERSIDAD DE
PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACION.

DECRETO EXENTO N° 1.091 / 2008 /

VALPARAISO, 23 de septiembre de 2008.

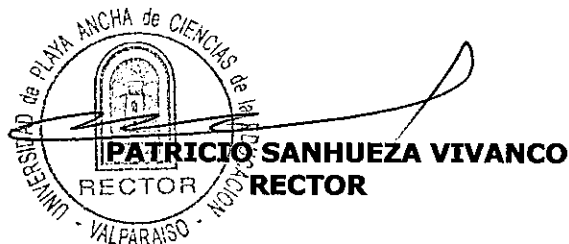
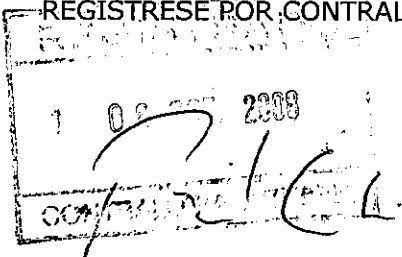
VISTOS:

- 1.- Que con fecha 29 de julio de 2002, la Gobernación Provincial de Valparaíso y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación suscribieron un convenio de colaboración, el que fue aprobado por Decreto Exento N° 1102/2002 de esta Rectoría. Dicho convenio contempla una duración de cinco años, pudiendo ser renovado con acuerdo expreso de las partes.
- 2.- Que con la finalidad de prorrogar y modificar el convenio indicado precedentemente, con fecha 1° de septiembre de 2008, la Gobernación Provincial de Valparaíso y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, suscribieron un nuevo convenio de colaboración.
- 3.- La necesidad de regularizar por medio del presente Decreto el convenio de colaboración suscrito con fecha 1° de septiembre de 2008, entre la Gobernación Provincial de Valparaíso y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.
- 4.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo N°307 de 2006, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el convenio de colaboración suscrito con fecha 1° de septiembre de 2008, entre la **GOBERNACION PROVINCIAL DE VALPARAISO** y la **UNIVERSIDAD PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**, cuyos términos se consignan en el documento que se adjunta al presente Decreto y se ordena tener como parte integrante de él.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCIÓN: Rectoría/Auditoría Interna/ Secretaría General/ Vicerrectoría de Desarrollo/ Administración y Finanzas/ Tesorería/ Contabilidad/ Dirección Gral. de Coop. y Vínculos/ Prácticas Profesionales/ Aranceles/ Dirección Gral. de As.Estudiantiles/ Facultades (5)/ Gobernación Provincial de Valparaíso/ Asesoría Jurídica (2)

PSV/XOC/pzb.





GOBIERNO DE CHILE
Gobernación Provincial Valparaíso



Universidad de Playa Ancha
de Ciencias de la Educación

CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE
GOBERNACION PROVINCIAL DE VALPARAISO
Y
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

En Valparaíso, a 1° de septiembre de 2008, entre la **Gobernación Provincial de Valparaíso**, R.U.T. 60.511.051-7, representada por su Gobernador, don Ricardo Bravo Oliva, R.U.T. 10.186.562-2, ambos domiciliados en Melgarejo 669 Piso 15, Edificio Intendencia Regional, Valparaíso, en adelante "La Gobernación", por una parte; y por la otra, la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de Educación**, Corporación Educacional de Derecho Público, R.U.T. 70.754.700-6, representada por su Rector, don Patricio Sanhueza Vivanco, R.U.T. 6.854.485-8, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha N°850, Valparaíso, en adelante "La Universidad", han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Las partes, con fecha 29 de julio de 2002, celebraron un Convenio de Colaboración Mutua, tendiente a satisfacer intereses comunes en materias sociales que favorezcan, por una parte, a la comunidad estudiantil de la Universidad, que será beneficiaria de becas de tipo académico y, por otra, la gestión social que desarrolla la Gobernación Provincial dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y orientaciones establecidas. Dicho Convenio se acordó con una duración de cinco años, pudiendo renovarse con acuerdo expreso de las partes. En consecuencia, encontrándose vencido el señalado plazo, se hace necesario acordar la prórroga del mismo.

SEGUNDO: DEL CONVENIO. Por el presente Convenio, las partes vienen en prorrogar y modificar el Convenio suscrito con fecha 29 de julio de 2002, acordando que éste continuará aplicándose, en los términos que pasan a expresarse en las siguientes cláusulas.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES. Las partes suscribientes del presente Convenio se obligan recíprocamente:

1.- En el caso de la Gobernación Provincial:

- a) A facilitar el cumplimiento de quince prácticas profesionales para los alumnos de la Universidad, en materias afines, al interior de la Gobernación Provincial o en aquellos Servicios Públicos de mayor interés para la Universidad. Para estos efectos, la Universidad informará a la Gobernación, en el mes de septiembre de cada año, las carreras para las cuales se requiera especialmente la obtención de cupos para prácticas profesionales, los cursos a los cuales pertenecen los alumnos que postularían a dichos cupos, las áreas en las cuales estos alumnos deben desarrollar sus prácticas profesionales y los lugares donde preferentemente podrían realizarlas. La Gobernación deberá enviar a la Universidad, en el mes de noviembre de cada año, un informe con el resultado de las gestiones sobre las prácticas requeridas.
- b) A otorgar a la Universidad información relevante sobre la gestión de la Gobernación, como asimismo relativa a las comunas de la Provincia, que puedan ser de interés de la Universidad, para la elaboración de propuestas y/o proyectos que vayan en beneficio de la Provincia (INE, BIP). Esta información deberá ser enviada por la Gobernación a la Universidad al menos una vez al año, conjuntamente con la nómina de los beneficiarios de las becas.



2.- En el caso de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación:

A otorgar un total de cinco becas de estudio, renovables anualmente por un número de años equivalente al número de años que dure la carrera que curse el beneficiario, a alumnos regulares de esta Casa de Estudios que determine privativamente la Gobernación, previo informe socio-económico del interesado y revisión de antecedentes. Con todo, en ningún momento podrá haber simultáneamente, al interior de la Universidad, más de diez alumnos beneficiados por la beca.

Se deja constancia que no podrá otorgarse la presente beca a personas en condiciones de postular a becas o beneficios de aranceles otorgados por el Gobierno de Chile conforme a las políticas públicas desarrolladas a través del Ministerio de Educación, ni a personas que ya hubiesen estudiado y egresado de una carrera universitaria.

3.- En el caso de la Gobernación Provincial y de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación:

A gestionar, en conjunto, un Convenio tripartito con la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, sobre prácticas profesionales, que facilite el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Gobernación Provincial en la letra a) del número 1.- precedente.

CUARTO: DE LAS BECAS. Las becas podrán cubrir total o parcialmente el valor del arancel por servicio académico durante la permanencia del beneficiario en la respectiva carrera. En consecuencia, no podrán cubrir el valor de los derechos básicos o matrícula de los beneficiarios. El porcentaje de la beca será determinado privativamente por la Gobernación, previo informe socio-económico del interesado y revisión de antecedentes. En este sentido, la asignación inicial de cinco becas completas, posibilita una ampliación de la cobertura de los beneficiarios, según los porcentajes de asignación de las becas. La Gobernación remitirá a la Universidad la primera quincena de marzo de cada año, la nómina con los seleccionados y antecedentes que se tuvieron en consideración para su elección. La Universidad se reserva el derecho a efectuar revisión de los antecedentes remitidos por la Gobernación y a no aceptar la admisión de alguno de los beneficiarios señalados en la nómina, en caso que su situación socio-económica u otros antecedentes así lo justifiquen, lo cual deberá ser informado oportunamente a la Gobernación a fin que ésta proceda a seleccionar otro beneficiario, si así lo estimare.

QUINTO: DE LA ELECCION DE LOS BENEFICIARIOS. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Gobernación se compromete a dar prioridad, en el proceso de selección de los beneficiarios, a los alumnos que tengan el mejor rendimiento académico, ya sea durante la enseñanza media (tratándose de alumnos que recién ingresan a la Universidad), ya sea durante el respectivo año académico (tratándose de alumnos que se encuentran gozando actualmente de la beca y solicitan su renovación). Para estos efectos:

- a) En el caso de los alumnos que recién ingresan a la Universidad, al momento de solicitar la beca deberán acompañar una concentración de notas de enseñanza media.
- b) En el caso de los alumnos que se encuentran gozando actualmente de la beca y solicitan su renovación, el Jefe de Carrera del alumno deberá emitir al menos un informe anual sobre el rendimiento académico y comportamiento del becado.

Será requisito para el otorgamiento o renovación de la beca, que el alumno tenga un promedio de notas equivalente o superior a 5.0 y, en el caso de los alumnos que solicitan renovación de la beca, deberán haber observado buen comportamiento y disciplina acorde a la normativa de la Universidad.

En el mes de enero de cada año, los antecedentes de los alumnos relativos a su rendimiento académico y comportamiento, deberán ser enviados por la Universidad a la Gobernación, a fin que esta última pueda considerar dichos antecedentes al momento de seleccionar a sus beneficiarios para el correspondiente año académico.



SEXTO: DE LA VIGENCIA DE LA BECA. La Gobernación por sí, o a petición de la Universidad, podrá resolver el término de las becas otorgadas o el cambio del beneficiario, en el evento que el becario inicialmente favorecido abandone sus estudios por mal rendimiento, enfermedad u otras causas que serán evaluadas en su oportunidad por la Gobernación, previo informe de la Universidad. La decisión de la Gobernación en tal sentido deberá ser informada oportunamente a la Universidad.

SEPTIMO: DE LA COORDINACION. Para efectos de la coordinación del presente Convenio y remisión de toda la información y antecedentes a que haya lugar con motivo de éste, las partes designan como coordinadores a los responsables de las siguientes Unidades:

- a) En el caso de la Universidad: Dirección General de Cooperación y Vínculos Institucionales.
- b) En el caso de la Gobernación: Departamento Social.

En el evento que alguna de las partes resuelva el cambio de la unidad coordinadora indicada precedentemente, deberá informarlo inmediatamente a la otra institución.

OCTAVO: DE LA VIGENCIA Y TERMINO DEL CONVENIO. Regirá el presente Convenio a contar de la total tramitación de los respectivos actos administrativos que lo aprueben en ambas instituciones y hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose a contar de esta fecha por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, su voluntad de ponerle término, mediante el envío de una carta certificada. Sin perjuicio de lo cual, en caso de terminación del Convenio, las becas que a esa fecha ya se hubieran otorgado deberán continuar renovándose anualmente por el número de años señalado en la cláusula tercera, número 2.-, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos indicados en el presente Convenio para dicha renovación.

NOVENO: DEL INCUMPLIMIENTO. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la otra, para cuyos efectos deberá enviarle una carta certificada a esta última, poniéndola en conocimiento de las causas que fundamentan la expiración del convenio. Sin perjuicio de lo cual, las becas que a esa fecha ya se hubieran otorgado deberán continuar renovándose anualmente por el número de años señalado en la cláusula tercera, número 2.-, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos indicados en el presente Convenio para dicha renovación.

DECIMO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente convenio, se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de ellas.



PERSONERIAS.

La personería de don Ricardo Bravo Oliva para representar a la Gobernación Provincial de Valparaíso consta en Decreto Supremo N° 286 de 11 de Marzo 2006, del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile.

La personería de don Patricio Sanhueza Vivanco para representar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación consta del Decreto Supremo N° 307 de 03 de Octubre de 2006, del Ministerio de Educación del Gobierno de Chile.



RICARDO BRAVO OLIVA
GOBERNACION PROVINCIAL
VALPARAISO



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

